

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Febrero 22 de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a analizar la procedencia de librar mandamiento ejecutivo dentro del presente asunto Con teniendo en cuenta que el titulo allegado en físico como base de recaudo, reúne los requisitos de ley prestando mérito ejecutivo conforme lo señala el artículo 422 del C.G.P., además de ajustarse a lo previsto en los artículos 82 y 84 ibidem, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEBRIJA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva con acción singular de mínima cuantía, en favor de FUNDACION DELA MUJER COLOMBIA S.A.S., representada legalmente por Teresa Eugenia Prada González y en contra de YOLANDA CASTAÑEDA OSMA Y NELLY CASTAÑEDA OSMA por las siguientes sumas de dinero:

- a. SEIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$6.531.678.00) por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 1092002200249 allegado como título de ejecución.
- b. DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.643.747.00) por concepto de intereses de plazo causados y no pagados a la tasa de microcrédito 43.37% desde el 6 de agosto de 2020 hasta el 28 de diciembre de 2021.
- c. Los intereses moratorios desde el 9 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, liquidados en la forma establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- d. QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$540.000.00) por honorarios y comisiones tasadas según lo dispuesto en la ley 590 de 200.
- e. CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$49.896.00) por concepto de póliza de seguro.

UN MILLON TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.306.335.00) por concepto de gastos de cobranza conforme a la cláusula tercera del pagaré objeto de ejecución.

SEGUNDO: Notificar y correr traslado de la demanda y sus anexos al demandado, conforme a los artículos 290 a 292 del C.G.P., y/o Decreto 806 de 2020, según sea el caso. Se advierte a la parte demandante que no deberá mezclar las formas de notificación dispuestas y que a partir del octubre de 2021 la atención presencial en las instalaciones del juzgado no requiere cita previa, sin embargo, se seguirá privilegiando la virtualidad para los trámites procesales

TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante a la abogada YURLEY VARGAS MENDOZA en los términos y para los fines del poder conferido

CUARTO: En cuanto a costas se decidirá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c0de22f3f925eff2e5c0b1407df7197b69b0ee86605e01bfd1c8948a2f2fb17

Documento generado en 22/02/2022 03:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>